



Ayuntamiento de Xove

Gestor de Expedientes. Expediente núm.:1341/2024

Procedimiento: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.- AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

DOCUMENTO FIRMADO POR: LA TRABAJADORA SOCIAL

BASES REGULADORAS DE La CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA Y MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO, DE LAS AYUDAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EI EJERCICIO 2025

El Ayuntamiento de Xove, conforme al previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y en el que sea de aplicación, los RD 887/2006, de 21 de julio y Decreto 11/2009, de 8 de enero, y al objeto de contribuir a eliminar las situaciones de marginación social cuando las dichas situaciones no puedan ser atendidas por las prestaciones económicas individualizadas de la Xunta de Galicia y tratando de aunar el objetivo de la atención efectiva a las necesidades sociales y el establecimiento de un procedimiento normativo ágil, pues tan importante es disponer de un instrumento normativo que asegure los principios de igualdad y equidad como que el procedimiento que desarrolle permita actuar con diligencia para resolver con inmediatez los problemas de marginación social, en el ejercicio de las facultades conferidas por la normativa vigente y, en especial por la Ley 7/85, de 2 de abril, se formulan las presentes bases que regulan las ayudas para situaciones de emergencia social.

Las ayudas reguladas en las presentes bases están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, pretendiéndose prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social cuando los recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter común o extraordinario necesarios.

PRIMERA.- DEFINICIÓN DEL OBJETO

1.- Constituye objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de ayudas de emergencia social, consideradas tales como las prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a aquellas personas cuyos recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter común o extraordinario necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

2.- Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurran factores de riesgo, constituyendo en todo caso, un apoyo a la intervención social que si gestione para la integración de las personas o unidades afectadas.





Ayuntamiento de Xove

3.- Las ayudas de emergencia social tendrán en todo caso naturaleza finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para lo cual fueron concedidas.

4.- Tendrán carácter intransferible y por lo tanto no podrán:

a) Ofrecerse en garantía de deberes

b) Ser objeto de cesión total o parcial

c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

A presente convocatoria se sujeta al régimen de tramitación anticipada del gasto regulado en el artículo 56 del RD 887/2006, de 21 de julio, por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. La concesión de las ayudas queda por lo tanto condicionada expresamente a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

De acuerdo con el establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio de Subvenciones de Galicia, esta línea de ayudas se tramita en la modalidad de concurrencia no competitiva, de manera que las solicitudes serán atendidas sin comparación con otras solicitudes ata el agotamiento del crédito disponible. En su artículo 19.2 la antedicha Ley establece que las bases reguladoras de las convocatorias de las ayudas podrán excepcionar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y finalidad de la subvención no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único presupuesto ata el agotamiento del crédito presupuestario, con las garantía previstas en el artículo 31.4 de esta Ley, que establece que en el momento del agotamiento de la partida presupuestaria asignada no podrán admitirse posteriores solicitudes destinadas a participar de él, salvo que si recurra la un incremento del crédito presupuestario o si recurra a una noticia convocatoria, de la manera establecida en el artículo 31.2 de la ley anterior.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 30.7 de la LXS, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en las Bases Cuarta y Quinta, sin perjuicio de los controles que si puedan efectuar con posterioridad, que si extenderán a la totalidad de los beneficiarios. La elección de este procedimiento ven justificado pues, por la propia naturaleza de las ayudas y su concesión ven determinada por el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos establecidos en las propias Bases reguladoras.

La cuantía máxima destinada a las presentes ayudas es de 7.000,00 € (partida 231.480 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal).





Ayuntamiento de Xove

TERCERA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Siempre y cuando si reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas no siendo necesario por lo tanto la comparación entre las mismas, con el límite del crédito presupuestario existente para la convocatoria.

CUARTA.- TIPOS Y CUANTÍA DE Las AYUDAS

5.1.- Tipos de ayudas

1.- Situaciones derivadas de la falta de recursos económicos que impidan la cobertura de las necesidades básicas:

a) Ayudas paliativas de situaciones de necesidad personal tales como alimentación, ropa, vestido, ayudas a la escolarización, etc.

b) Ayudas dirigidas al mantenimiento de la vida en el propio domicilio (situaciones carenciales que no se contemplen en los programas de ayuda a domicilio o de educación familiar), tales como adquisición de mobiliario o electrodomésticos de primera necesidad, reparaciones urgentes, luz y agua corriente, creación de sanitarios, etc.

2.- Situaciones imprevisibles de emergencia que generen un gasto especial, ayudas de carácter puntual a las que los usuarios no puedan hacer frente por carencia de recursos:

a) Desahucios

b) Incendios o catástrofes naturales que afecten gravemente a la vivienda

c) Accidentes de cualesquier tipo que afecten gravemente a la economía familiar y que impliquen la realización de gastos de carácter extraordinario y urgente.

3.- Situaciones especiales sobrevenidas por causa del padecimiento de una enfermedad grave que implique traslados, tratamientos, ayudas técnicas o cualquier otra necesidad que requiera gastos adicionales de importancia, y que no estén cubiertas en su totalidad por el sistema público de salud.

4.- Situaciones que provoquen o tiendan a provocar la marginación de personas que las padecen (drogadicción, alcoholismo, personas sin techo...)

5.- En ningún caso si concederá una ayuda de emergencia social para el pago de deberes tributarios, deudas con la Seguridad Social, multas o tasas municipales así como gastos derivados de una sentencia judicial.

6.- Para el caso particular de transeúntes, podrán concederse ayudas en especie consistentes en valles de comida por importe máximo de 15 euros con un tope máximo de tres vales anuales.

Igualmente, para el caso particular de personas drogodependientes,





Ayuntamiento de Xove

podrán concederse ayudas en especie consistentes en el abono del billete de transporte para el traslado a la Unidad Asistencial de Drogodependencia de Burela, condicionado a la emisión de informe mensual de asistencia por la responsable de la UAD.

5.2.- Cuantías

En todo caso, la determinación de la cuantía económica concreta de las ayudas vendrá dada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Las cuantías a conceder no superarán el presupuesto de gastos presentado por el solicitante de acuerdo con la Base Séptima. No obstante, tendrán los límites anuales que si especifican a continuación:

Alimentación, vestido y/o menaje doméstico: Tres meses consecutivos o bien una vez cada cuatro meses a lo largo del año, salvo Informe Técnico que justifique otra necesidad.

Para las ayudas de alimentación, según los miembros de la unidad económica de convivencia el tope máximo será de:

U.E.C. de 1 o 2 miembros: Ata un tope máximo de 600 euros anuales.

U.E.C. de 3 miembros: Ata un tope máximo de 650 euros anuales.

U.E.C. de 4 miembros: Ata un tope máximo de 700 euros anuales.

U.E.C. de 5 o más miembros: Ata un tope máximo de 800 euros anuales.

Para las ayudas de ropa, calzado y/o menaje doméstico, según los miembros de la unidad económica de convivencia, el tope máximo será de:

U.E.C. de 1 el 2 miembros: Ata un tope máximo de 100 euros anuales.

U.E.C. de 3 miembros: Ata un tope máximo de 150 euros anuales.

U.E.C. de 4 miembros: Ata un tope máximo de 200 euros anuales.

U.E.C. de 5 o más miembros: Ata un tope máximo de 300 euros anuales.

Leche maternizada y/o pañales: Seis meses consecutivos ata un tope máximo de 400 euros con informe médico justificativo de la necesidad de la misma.

Atención sanitaria: 3 meses consecutivos, o bien una vez cada cuatro meses al largo del año, salvo Informe Técnico que justifique otra necesidad, ata un tope máximo de 600 euros y con informe médico justificativo de que el medicamento/tratamiento, elemento protésico y/o ayudas técnicas no se pueda adquirir por el Sergas. En el caso que sea posible, la emergencia social, cubrirá ata un máximo del 50% del coste.

Gastos de vivienda:

Habitabilidad: El importe total en ningún caso excederá de 200 euros en el plazo máximo de 1 año.

Mantenimiento: El importe total en ningún caso excederá de 240 euros en el plazo máximo de 1 año.





Ayuntamiento de Xove

Impago de suministro de la vivienda: El importe total en ningún caso excederá de 150 euros en el plazo máximo de 1 año.

Actividades extraescolares:

Aquellas que si lleven a cabo a través de las ANPAS y otras entidades de carácter social y que tengan como objetivo la integración: ata un máximo de 200 euros por unidad económica de convivencia por curso escolar.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán para atender un solo concepto, y solo con carácter excepcional motivado mediante informe de la trabajadora social podrán especificarse varios conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será lo que corresponda a la suma de ambos conceptos, sin que en ningún caso puedan superarse las cuantías máximas determinadas para la anualidad correspondiente.

QUINTA.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar una ayuda de emergencia social, para sí o para la unidad familiar, las personas mayores de edad empadronadas y con residencia efectiva en el Ayuntamiento de Xove con una antelación de seis meses al hecho causante de la solicitud. Excepcionalmente, mediante informe social valorativo, podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas empadronadas y con residencia en Xove que si encuentren en una situación de urgencia social, aun cuando no cumplan el período mínimo de empadronamiento establecido.

En la unidad familiar tan sólo una persona puede tener la condición de beneficiario, aunque la ayuda si otorgue en beneficio de la unidad.

La estos efectos, se entiende por unidad familiar a formada por los cónyuges no separados legalmente y, en su caso, los hijos e hijas menores de 18 años, con excepción de los que, con consentimiento de los padres vivan independientes de estos, y los hijos mayores de 18 años con una discapacidad superior al 33% y los incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada o los así declarados por la administración autonómica. En los casos de separación legal o cuando no había existido vínculo matrimonial, la unidad familiar estará formada por el padre o madre y todos los hijos e hijas que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos descritos en el párrafo anterior.

SEXTA.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

1.- Los interesados en la obtención de estas ayudas deberán formular su solicitud en el modelo establecido al efecto, acompañando la siguiente documentación:

- D.N.I. del solicitante
- Libro de Familia, sentencia de separación o divorcio o en su caso, certificado de registro de parejas de hecho expedido por la Comunidad Autónoma.
- Certificado de Empadronamiento





Ayuntamiento de Xove

-Presupuesto de Gastos para los que solicita la ayuda (solo en aquellos casos que sea posible)

-Certificación de la cuenta bancaria a la que se puede transferir, en su caso, el importe de la ayuda

-Justificantes de ingresos referidos a todos los miembros de la unidad económica de convivencia que serán los siguientes:

a)Declaración de la renta correspondiente al último año o certificado de rentas expedido por la Delegación de la Agencia Tributaria.

b)Nóminas actualizadas de todos miembros de la unidad económica de convivencia.

c)En el caso de percibir una pensión de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad, deberá presentarse justificante del Organismo correspondiente.

d)En el caso de percibir ayudas públicas por cualesquier concepto, certificado o justificante al respecto del organismo desde donde si conceda, en su defecto acercar certificación negativa.

y) Cualquier otro documento que acredite la carencia o el nivel de ingresos de la persona o de la unidad familiar.

En caso de insuficiente justificación documental de la situación económica por resultar imposible disponer de ella, se requerirá al solicitante que aporte una declaración responsable en la que si haga constar, en su caso, la carencia absoluta de rentas familiares.

-Declaración responsable de no encontrarse incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario, en el modelo que si facilitará al efecto (artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

-Declaración jurada de otras ayudas solicitadas o concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad o que tengan el carácter de ayuda de emergencia social.

-Para el caso particular y excepcional de los transeúntes la única documentación que deberán aportar será una fotocopia del N.I.F. o cualquier otra documentación que acredite su identidad.

2.- Las solicitudes podrán presentarse en el Registro Municipal del Ayuntamiento bien de manera presencial o por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de adolecer de defectos subsanables, se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que en caso contrario se le entenderá por desistido de su petición, de conformidad con el establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Podrán presentarse solicitudes durante todo el año natural ata el límite máximo del crédito presupuestario.

SÉPTIMA.- INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento





Ayuntamiento de Xove

de Servicios Sociales. La trabajadora social dictará el Informe-Propuesta de Resolución debidamente motivada (situación de necesidad extraordinaria, situación económica del solicitante o de la unidad familiar, etc.), que en cada caso proceda y realizará de oficio tantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que si debe formular la propuesta de resolución.

3.- La resolución se notificará a los interesados de manera común y se les concederá un plazo de 10 días para la presentación de alegatos. Se prescindirá de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos u otros alegatos y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

4.- Las propuestas de resolución provisionales y definitivas no crean ningún derecho a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la administración, mientras no se le había notificado la resolución definitiva de concesión.

5.- La competencia para conocer y resolver las solicitudes de ayudas corresponderá a la Xunta de Gobierno Local. No obstante y dado el carácter de urgencia de muchas de las ayudas que puedan concederse debido a la propia definición de las mismas, se concederán mediante Resolución de Alcaldía. En la última sesión del año de la Junta de Gobierno Local se dará cuenta de las ayudas de emergencia social concedidas y justificadas en el mismo.

OCTAVA.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Serán denegadas motivadamente aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante

2.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada

3.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud

4.- Que en el plazo de los doce meses anteriores a la solicitud le fuera extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en su concesión.

5.- Que no se justificaran debidamente las ayudas concedidas.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación y reintegro, si fuera el caso.

DÉCIMA.- DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS





Ayuntamiento de Xove

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

- Aplicar las prestaciones económicas a la finalidad para la que se otorgan
- Comunicar al servicios sociales del Ayuntamiento todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas
- Comparecer ante el Ayuntamiento y colaborar con el mismo cuando sea requerido para eso con motivo de la gestión de las prestaciones de emergencia.

UNDÉCIMA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

Las ayudas concedidas para alimentación, para paliar situaciones especiales sobrevenidas por causa del padecimiento de una enfermedad grave que implique traslados, tratamientos, ayudas técnicas o cualquier otra necesidad que requiera gastos adicionales de importancia, y que no estén cubiertas en su totalidad por el sistema público de salud , las concedidas para evitar situaciones que provoquen o tiendan a provocar la marginación de personas que las padecen (drogadicción y/o alcoholismo) y aquellas que se concedan para leche maternizada y/o pañales, deberán estar justificadas en el plazo de 3 meses desde la concesión de la ayuda, y en el caso de concederse en el último trimestre del año, deberán estar justificadas en el primero mes del siguiente ejercicio.

Las ayudas concedidas para ropa, calzado, adquisición de mobiliario y/o electrodomésticos, impago de suministros, habitabilidad de la vivienda o para actividades extraescolares, el plazo de justificación del gasto será en todo caso de 1 mes. Si la ayuda se concede en el último mes del año, el plazo máximo de justificación será el primero mes del siguiente ejercicio.

Las ayudas concedidas se justificarán mediante factura (o documento justificativo equivalente) del gasto realizado en el concepto para lo cual habían sido concedidas.

Deberá aportarse además la siguiente documentación:

- Declaración jurada de otras ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados
- Certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones de la ayuda así como de la realización del gasto subvencionado y el cumplimiento de la finalidad para la que aquella fue concedida (modelo que se facilitará al efecto)
- Conforme a la previsión establecida en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (*salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora*), dado que la normativa autonómica también se pronuncia en el mismo sentido, se exonera del requisito de estar al corriente de los deberes tributarios a los beneficiarios de este tipo de ayudas, puesto que precisamente vano





Ayuntamiento de Xove

dirigidas a paliar situaciones excepcionales de emergencia social y con las que si pretende cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como gasto imprescindibles para el uso de la vivienda habitual, necesidades básicas familiares o en los que concurran otras circunstancias de gravedad, difícilmente conciliables con el requisito de estar al corriente con los deberes tributarios.

DUODÉCIMA.- REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS

La utilización de la ayuda para finalidad distinta entonces para la que fue concedida constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente.

Igualmente, la falsedad o ocultamiento de cualesquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la revocación de la ayuda solicitada y la exigencia del reintegro de las cantidades entregadas, en su caso.

DÉCIMOTERCEIRA.- COMPATIBILIDADES

Ninguna de las ayudas previstas en las presentes bases es incompatible con cualquier otra ayuda concedida por otras administraciones o instituciones, públicas o privadas, siempre que en todo caso, el montante global de las ayudas no supere el coste económico de la necesidad que si pretende atender.

Serán incompatibles estas ayudas de emergencia con el disfrute de servicios dispensados por otras administraciones o instituciones, públicas o privadas, que atiendan íntegramente la misma finalidad o necesidad.

DÉCIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La presentación de una solicitud de ayuda supone la aceptación incondicional de las presentes bases y de las condiciones, requisitos y deberes contenidas en estas.

La concurrencia al proceso de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita del consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación de acuerdo con el previsto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente.

*El órgano gestor,
Fdo. Ana de la Barrera Venirla
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE*





Ayuntamiento de Xove

